



EL MARQUÉS
Presidencia
2006 - 2009

Gaceta Municipal

Órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de El Marqués /07 de Septiembre de 2007/ Año 1/ No. 23
Responsable de la publicación: Secretaría del Ayuntamiento; Lic. María del Mar Montes Díaz.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZAN LAS CORRECCIONES CORRESPONDIENTES A LOS IMPORTES POR CONCEPTO DE PAGO DE DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CÁLCULO DE FIANZA PARA GARANTIZAR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS 2, 3, 4, 5 Y 6, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LA PRADERA," MISMO QUE SE UBICARÁ EN UN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE DOS PREDIOS RÚSTICOS, CONOCIDOS COMO "LA PRADERA," Y "LA CANTERA," PERTENECIENTES A ÉSTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.; CON SUPERFICIE TOTAL DE 100-35-79.9863 HA., REFERENTES AL PAGO DE DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS 2, 3, 4, 5 Y 6, Y CÁLCULO DE FIANZA PARA GARANTIZAR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS 2 Y 3, EXCLUSIVAMENTE.	2
ACUERDO RELATIVO A LA SOLICITUD DEL C. JOSE BENJAMIN RIVERA RAMIREZ PARA LA EXPEDICIÓN DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	4
ACUERDO RELATIVO A LA SOLICITUD DEL C. ALFREDO JIMENEZ RUIZ PARA LA EXPEDICIÓN DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	7
ACUERDO RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA C. PAOLA ERNESTINA GONZALEZ VAZQUEZ PARA LA EXPEDICIÓN DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	9
ACUERDO RELATIVO A LA SOLICITUD DEL C.P. ENRIQUE SÁNCHEZ OSORNIO, MANDATARIO DEL LIC. OSCAR A. RAYAS RODRÍGUEZ, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA "SUPER Q, S.A. DE C.V." PARA LA EXPEDICIÓN DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	11
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA RECINTO OFICIAL CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO CORRESPONDIENTE AL PRIMER INFORME DE GOBIERNO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.	14
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA QUE LA COMISIÓN ESPECIAL DE REGIDORES QUE ACOMPAÑE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE SU ARRIBO AL RECINTO OFICIAL HASTA EL PRESIDUM PARA EL DESARROLLO DEL PRIMER INFORME DE GOBIERNO DEL EJECUTIVO MUNICIPAL.	14
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA NOMENCLATURA CORRESPONDIENTE A LAS VÍAS PÚBLICAS QUE CONFORMAN EL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL RESIDENCIAL, DENOMINADO "EL MIRADOR," PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO	15

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día tres de agosto del año dos mil siete asentada en el acta número AC/028/2006-2007, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento la propuesta relativa a la Solicitud del Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de "GEO Querétaro, S. A. de C. V." mediante el cual peticiona que se realicen las correcciones correspondientes a los importes por concepto de pago de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización y cálculo de Fianza para garantizar las obras de urbanización de las Etapas 2, 3, 4, 5 y 6, del Fraccionamiento denominado "La Pradera", mismo que se ubicará en un inmueble identificado como el resultante de la fusión de dos predios rústicos, conocidos como "La Pradera", y "La Cantera", pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro.; con superficie total de 100-35-79.9863 Ha.

Por lo que una vez analizado y **APROBADA POR UNANIMIDAD**, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

"...Solicitud del Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de GEO Querétaro S. A. de C. V. mediante el cual peticiona que se realicen las correcciones correspondientes a los importes por concepto de pago de **Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización** y cálculo de **Fianza** para garantizar las obras de urbanización de las **Etapas 2, 3, 4, 5 y 6**, del Fraccionamiento denominado "La Pradera", mismo que se ubicará en un inmueble identificado como el resultante de la fusión de dos predios rústicos, conocidos como "La Pradera", y "La Cantera", pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro.; con superficie total de 100-35-79.9863 Ha.

La Cañada Municipio de El Marqués, 30 de julio del año 2007.

**Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro.
Presente.**

Los suscritos Enrique Vega Carriles, Mario Salinas Bautista y Santiago Lorenzo Martínez Martínez, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9º fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1º fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 17 de julio del 2007, el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de GEO Querétaro S. A. de C. V. solicita se realicen las correcciones correspondientes a los importes por concepto de pago de **Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización** y cálculo de **Fianza** para garantizar las obras de urbanización de las **Etapas 2, 3, 4, 5 y 6**, del Fraccionamiento denominado "La Pradera", mismo que se ubicará en un inmueble identificado como el resultante de la fusión de dos predios rústicos,

conocidos como "La Pradera", y "La Cantera", pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro.; con superficie total de **100-35-79.9863 Ha.**, anexando la siguiente documentación:

• Presupuesto completo de las Obras de Urbanización, correspondiente a las Etapas 2, 3, 4, 5, y 6 del Fraccionamiento de referencia.

SEGUNDO.- Que mediante oficio de fecha 20 de julio del 2007, La Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, remitió a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la solicitud del Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de GEO Querétaro S. A. de C. V. consistente en que se realicen las correcciones correspondientes a los importes por concepto de pago de **Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización** y cálculo de **Fianza** para garantizar las obras de urbanización de las **Etapas 2, 3, 4, 5 y 6**, del Fraccionamiento denominado "La Pradera", mismo que se ubicará en un inmueble identificado como el resultante de la fusión de dos predios rústicos, conocidos como "La Pradera", y "La Cantera", pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro.; con superficie total de **100-35-79.9863 Ha.**

TERCERO.- Que en fecha 20 de julio del 2007, el Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal, mediante folio 17/2007, emite Opinión técnica relativa a la solicitud del Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de GEO Querétaro S. A. de C. V. consistente en que se realicen las correcciones correspondientes a los importes por concepto de pago de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización y cálculo de Fianza para garantizar las obras de urbanización de las Etapas 2, 3, 4, 5 y 6, del Fraccionamiento denominado "La Pradera", mismo que se ubicará en un inmueble identificado como el resultante de la fusión de dos predios rústicos, conocidos como "La Pradera", y "La Cantera", pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro.; con superficie total de 100-35-79.9863 Ha.

CUARTO.- Que mediante oficio número 774 de fecha 27 de julio del 2007, la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, remite a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, la solicitud del Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de GEO Querétaro S. A. de C. V. consistente en que se realicen las correcciones correspondientes a los importes por concepto de pago de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización y cálculo de Fianza para garantizar las obras de urbanización de las Etapas 2, 3, 4, 5 y 6, del Fraccionamiento denominado "La Pradera", mismo que se ubicará en un inmueble identificado como el resultante de la fusión de dos predios rústicos, conocidos como "La Pradera", y "La Cantera", pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro.; con superficie total de 100-35-79.9863 Ha., para su análisis y posterior Dictamen.

QUINTO.- Que en sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 6 de julio del 2007, asentado en Acta No. AC/026/2006-2007, se autorizó la Relotificación en 6 Etapas; Ratificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Primera Etapa; Ratificación de la Autorización de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Primer Etapa; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 2, 3, 4, 5 y 6; Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 2 y 3; y Nomenclatura Oficial de Vialidades las Etapas 2, 3, 4, 5 y 6, del Fraccionamiento denominado "La Pradera", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.

SEXTO.- Que el presupuesto de obras de urbanización presentado con anterioridad, que contempla la cantidad de \$42'411,638.77 (Cuarenta y dos millones cuatrocientos once mil seiscientos treinta y ocho mil pesos 77/100 M.N.), misma que corresponde a la urbanización de la totalidad de las Etapas 2, 3, 4, 5 y 6 del fraccionamiento de referencia, incluyendo la urbanización de los condominios que las conforman; es erróneo, pues

dichos condominios, debieron de ser excluidos de dicho presupuesto, ya que aún no cuentan con las debidas autorizaciones para su ubicación y urbanización, y por ello, tampoco aún no es tiempo de que el promotor otorgue garantía alguna para asegurar la conclusión de las obras de urbanización de los mismos.

SEPTIMO.- Que de acuerdo con la documentación presentada, el presupuesto actual, el cual ya contempla la exclusión de las áreas condominales contenidas dentro de las Etapas 2, 3, 4, 5 y 6; corresponde a la cantidad de \$20'864,399.94 (Veinte millones ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos noventa y nueve pesos 94/100 M.N.)

De acuerdo a lo anterior, los Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización para las Etapas 2, 3, 4, 5 y 6, del fraccionamiento de referencia, queda integrado de la siguiente manera:

Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización	
Etapas 2,3,4,5 y 6	
Presupuesto \$20'864,399.94 X 1.5%	\$312,966.00
25% Adicional	\$78,241.50
	\$391,207.50

\$391,207.50 (Trescientos noventa y un mil doscientos siete pesos 50/100 M.N.)

Asimismo, con respecto a la fianza solicitada en el Acuerdo de Cabildo de fecha 6 de julio del 2007, para garantizar la conclusión de las obras de urbanización de las etapas 2 y 3, ésta queda recalculada en base al nuevo presupuesto presentado y se integra de la siguiente manera:

Calculo para depósito de Fianza Etapas 2 y 3	Importe
Presupuesto \$6'989,598.64 X 1.30%	\$9,086,478.23

\$9'086,478.23 (Nueve millones ochenta y seis mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 23/100 M.N.)

De igual forma se hace la aclaración que la tabla citada en el Acuerdo de Cabildo de referencia, respecto al cálculo para el depósito de la fianza correspondiente a garantizar las obras de urbanización de las Etapas 2 y 3; tiene un error en el encabezado de la misma, debido a que se menciona "Calculo para depósito de Fianza Etapas 2,3,4,5 y 6"; siendo el correcto "Calculo para depósito de Fianza Etapas 2 y 3" exclusivamente, ya que son las únicas, junto con la Etapa 1, que cuentan con autorización para la Venta Provisional de Lotes.

OCTAVO.- Que en la Opinión Técnica realizada por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, citada en el Considerando TERCERO del presente documento, se manifiesta que, considerando las autorizaciones emitidas con anterioridad, y que la solicitud del particular obedece a la corrección en el cálculo de los montos por concepto de pago de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización y cálculo de la Fianza para garantizar la conclusión de las obras de urbanización de las Etapas 2 y 3 del Fraccionamiento denominado "La Pradera", ubicado en un inmueble identificado como el resultante de la fusión de dos predios rústicos, conocidos como "La Pradera", y "La Cantera", pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro.; lo cual deviene de un error involuntario por parte del promotor, al momento de la elaboración del presupuesto de obras de urbanización de las Etapas 2, 3, 4, 5 y 6, del citado Fraccionamiento; una vez realizado el análisis técnico correspondiente a lo solicitado, considera PROCEDENTE que se realice la corrección a los importes citados dentro del Acuerdo de Cabildo de fecha 6 de julio del 2007, asentado en Acta No. AC/026/2006-2007, mediante el cual se autorizó la Relotificación en 6 Etapas; Ratificación de la Licencia de

Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Primera Etapa; Ratificación de la Autorización de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Primer Etapa; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 2, 3, 4, 5 y 6; Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 2 y 3; y Nomenclatura Oficial de Vialidades las Etapas 2, 3, 4, 5 y 6, del Fraccionamiento denominado "La Pradera", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; referentes al pago de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización de las Etapas 2, 3, 4, 5 y 6, y cálculo de Fianza para garantizar las obras de urbanización de las Etapas 2 y 3, exclusivamente.

Estableciendo que, el nuevo importe que deberá de ser cubierto por el promotor de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007, Art. 17, Fracción XVII, con respecto al pago de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización de las Etapas 2, 3, 4, 5 y 6, queda integrado de la siguiente manera:

Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización	
Etapas 2,3,4,5 y 6	
Presupuesto \$20'864,399.94 X 1.5%	\$312,966.00
25% Adicional	\$78,241.50
	\$391,207.50

\$391,207.50 (Trescientos noventa y un mil doscientos siete pesos 50/100 M.N.)

Respecto a la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 2 y 3, el promotor deberá de depositar una Fianza a favor de "Municipio de El Marqués, Qro., en un plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha de publicación del Acuerdo de Cabildo que autorice el presente, por la cantidad de \$9'086,478.23 (Nueve millones ochenta y seis mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 23/100 M.N.).

Calculo para depósito de Fianza Etapas 2 y 3	Importe
Presupuesto \$6'989,598.64 X 1.30%	\$9,086,478.23

\$9'086,478.23 (Nueve millones ochenta y seis mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 23/100 M.N.)

De igual forma, el presente documento, queda condicionado al cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes enlistadas en el Acuerdo de Cabildo mencionado en el considerando QUINTO del presente documento.

NOVENO.- Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1º fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., nos permitimos emitir el siguiente:

ACUERDO:

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto a que se autorice la solicitud presentada por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de GEO Querétaro S. A. de C. V. consistente en que se realicen las correcciones correspondientes a los importes por concepto de pago de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización y cálculo de Fianza para garantizar las obras de urbanización de las Etapas 2, 3, 4, 5 y 6, del Fraccionamiento

denominado "La Pradera", mismo que se ubicará en un inmueble identificado como el resultante de la fusión de dos predios rústicos, conocidos como "La Pradera", y "La Cantera", pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro.; con superficie total de 100-35-79.9863 Ha., referentes al pago de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización de las Etapas 2, 3, 4, 5 y 6, y cálculo de Fianza para garantizar las obras de urbanización de las Etapas 2 y 3, exclusivamente.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- En cumplimiento al resolutive próximo anterior, el nuevo importe que deberá de ser cubierto por el promotor de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007, Art. 17, Fracción XVII, con respecto al pago de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización de las Etapas 2, 3, 4, 5 y 6, queda integrado de la siguiente manera:

Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización	
Etapas 2,3,4,5 y 6	
Presupuesto \$20'864,399.94 X 1.5%	\$312,966.00
25% Adicional	\$78,241.50
	\$391,207.50

\$391,207.50 (Trescientos noventa y un mil doscientos siete pesos 50/100 M.N.)

Respecto a la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 2 y 3, el promotor deberá de depositar una Fianza a favor de "Municipio de El Marqués, Qro., en un plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha de publicación del Acuerdo de Cabildo que autorice el presente, por la cantidad de \$9'086,478.23 (Nueve millones ochenta y seis mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 23/100 M.N.).

Calculo para depósito de Fianza Etapas 2 y 3	Importe
Presupuesto \$6'989,598.64 X 1.30%	\$9,086,478.23

\$9'086,478.23 (Nueve millones ochenta y seis mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 23/100 M.N.)

De igual forma, el presente documento, queda condicionado al cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes enlistadas en el Acuerdo de Cabildo mencionado en el considerando QUINTO del presente documento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del solicitante.

SEGUNDO.- Una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del propietario.

TERCERO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE

ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE

RÚBRICA

LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día veinte de julio del año dos mil siete asentada en el acta número AC/027/2006-2007, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento la propuesta relativa a la solicitud del C. José Benjamín Rivera Ramírez para la expedición del dictamen de factibilidad para la venta de bebidas alcohólicas.

Por lo que una vez analizado y **APROBADO POR UNANIMIDAD**, con 11 votos a favor y 3 abstenciones de los Regidores **MA. DEL ROCIO IBARRA CALTZONCIT, ARTURO EFRAIN ESCOBEDO AVENDAÑO y SANTIAGO LORENZO MARTINEZ MARTINEZ**, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

"...SOLICITUD HECHA POR EL C. JOSE BENJAMIN RIVERA RAMIREZ, CONSISTENTE EN QUE LE SEA OTORGADA POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE GIRO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS (VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO) EN LA NEGOCIACION DENOMINADA "MISCELANEA LA GUERA", UBICADA EN AVENIDA DEL FERROCARRIL NUMERO 26, LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

La Cañada, Municipio El Marqués, Qro., a 10 de Julio del 2007.

H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués en Pleno. PRESENTE.

Los suscritos Regidores L.C.P. Claudia Martínez Guevara, J. Guadalupe Castañón Robledo, y Francisco Gonzalo Trejo Martínez, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 32 fracción II, 38 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción I, 25 fracción IX inciso c) de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro; 48, 50, 55, 56 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro.; y 8, 31 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro., y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que mediante oficio número SA/578/06-07 de fecha 28 de

mayo de 2007, nos fue turnada a la Comisión que presidimos, la solicitud hecha por el C. JOSE BENJAMIN RIVERA RAMIREZ, consistente en que le sea otorgada por parte del H. Ayuntamiento Dictamen de factibilidad para venta de bebidas alcohólicas (venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado) en la negociación con nombre o denominación comercial "Miscelánea La Güera" ubicada en Avenida del Ferrocarril número 26, La Cañada, Municipio de El Marqués, Qro., a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 25 fracción IX, inciso C, de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro; anexando a dicha solicitud los siguientes documentos:

- Solicitud del interesado.
- Croquis de localización.
- Copia simple de Licencia Municipal de Funcionamiento 2007 de la negociación con Nombre o Denominación Comercial "Miscelánea La Güera" ubicada en Avenida del Ferrocarril número 26, La Cañada, Municipio de El Marqués, Qro.
- Copia simple de Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. José Benjamín Rivera Ramírez, con número de clave de elector RVRMBN75033122H700.
- Copia simple de Recibo de consumo de agua potable expedido por la Comisión Estatal de Aguas relativo al contrato número 011022075-4 respecto del predio ubicado en Avenida del Ferrocarril número 37, a favor del C. Antonio Rivera Hernández.
- Copia simple de Dictamen de Uso de Suelo número DDU/DPUP/502/2007 de fecha 08 de mayo de 2007 expedido por el Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal en donde se dictamina factible el uso de suelo solicitado.
- Copia simple de recibo número 81509 de fecha 15 de enero del 2007 relativo al pago del impuesto predial del predio ubicado en Avenida del Ferrocarril Ote. 26, La Cañada, con clave catastral 110100101037007, a favor del C. José Jaime Antonio Rivera Yáñez.
- Copia simple de Contrato de comodato privado suscrito por el C. José Antonio Jaime Rivera Yáñez en su carácter de "Comodante" y el C. José Benjamín Rivera Ramírez, en su carácter de "Comodatario", respecto del predio ubicado en Avenida del Ferrocarril número 26, en La Cañada, Municipio de El Marqués, Qro.
- Copia simple de Visto Bueno positivo con número de folio IE/29/2007 de fecha 4 de mayo del 2007, expedido por el C. Alvaro Tavares Barcenas, Subdirector de la Unidad Municipal de Protección Civil, relativo a la negociación con denominación comercial "Miscelánea La Güera" ubicada en Avenida del Ferrocarril número 26, en La Cañada, Municipio de El Marqués, Qro.
- Copia simple de Certificación de fecha 28 de junio de 1994 expedida por el Lic. Benjamín Castro Polo, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial del Centro del Estado de Querétaro, mediante la cual hace constar que el predio ubicado en Avenida del Ferrocarril número 26, La Cañada, Municipio de El Marqués, Qro., se encuentra registrado en la dependencia a su cargo a favor del C. Antonio Rivera Hernández.
- Copia simple de resolución de solicitud dentro del Programa Estatal para Regularizar la Titulación de Predios Urbanos y Semi-Urbanos en el Estado de Querétaro mediante la cual se tituló a favor del C. JOSE JAIME ANTONIO RIVERA YAÑEZ el predio ubicado en Avenida del Ferrocarril número 26, La Cañada, Municipio de El Marqués, Qro.

SEGUNDO.- Que en virtud del expediente administrativo que nos fuera presentado, se solicitaron los informes correspondientes a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal y Dirección de Ingresos del Municipio, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 28 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro.

TERCERO.- Que mediante oficio número DGSPYPC/421/07 de fecha 15 de junio del 2007 suscrito por el Cde. Arturo Reséndiz Urzaiz, Director

General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, y oficio número DIMM/113/07 de fecha 19 de junio del 2007, expedido por el C.P. José Martín Díaz Pacheco, Director de Ingresos, se recibieron los informes descritos en el inciso anterior.

CUARTO.- Que una vez que el expediente relativo a la solicitud en cita se elemento totalmente, acudimos los integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico a corroborar la veracidad de la información de los informes rendidos por la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal y la Dirección de Ingresos Municipal, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro.

QUINTO.- Que una vez completo el expediente de referencia, la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico celebró en fecha 10 de julio del 2007, Sesión de Comisión en el Salón de Cabildo de éste H. Ayuntamiento, sito en Avenida Venustiano Carranza número 2, La Cañada, Municipio de El Marqués, Qro., en la cual se realizó análisis de todos y cada uno de los elementos que integran el expediente administrativo de referencia.

CONSIDERANDO:

1.- Que el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en concordancia con los lineamientos establecidos por el Ejecutivo del Estado, ha propugnado por la prevención y el combate del consumo inmoderado de bebidas alcohólicas, así como el clandestinaje y otras prácticas que perjudican la formación de los menores y el sano desarrollo de la sociedad.

2.- Que se ha aumentado el índice de consumo y venta de bebidas alcohólicas en el Municipio de El Marqués, por lo cual el Ayuntamiento se ha volcado a la labor de regular y atacar dicha situación con programas de prevención y el ataque frontal contra el clandestinaje, situación por la que preponderantemente se realiza la venta de bebidas alcohólicas.

4.- Que una parte importante de éste trabajo es el regularizar la situación que de hecho, los particulares por las necesidades económicas y la búsqueda de un mejor nivel de vida, han tomado como su modus vivendi, los cuales voluntariamente se han acogido a cumplir con los trámites y requisitos necesarios para la obtención de licencia para venta de bebidas alcohólicas en las negociaciones de su propiedad.

5.- Que en el Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, sólo se podrá almacenar y vender bebidas alcohólicas, en los establecimientos y lugares autorizados, de conformidad con las disposiciones de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, y del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro.

6.- Que es competencia del H. Ayuntamiento otorgar el dictamen de factibilidad que determine que las condiciones, ubicación del establecimiento, lugar y actividad que se pretende realizar respecto del almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas cumplen con las disposiciones del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro. para los efectos establecidos en el inciso c) de la fracción IX del artículo 25 de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, en base a la revisión y emisión de Dictamen que la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del H. Ayuntamiento realice y en la cual se determine que las condiciones, ubicación del establecimiento y lugar y actividad que se pretende realizar relativas al almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas, cumplen o no, con las disposiciones previstas en la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, y del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro.

7.- Que en la sesión ordinaria de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro, referida en el ANTECEDENTE QUINTO del presente acuerdo, una vez realizado el análisis del expediente administrativo relativo a la solicitud del C. JOSE BENJAMIN RIVERA RAMIREZ, consistente en que le sea otorgada por parte del H. Ayuntamiento Dictamen de factibilidad para venta de bebidas alcohólicas (venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado) en la negociación con nombre o denominación comercial "Miscelánea La Güera" ubicado en Avenida del Ferrocarril número 26, La Cañada, municipio de El Marqués, Qro., a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 25 fracción IX, inciso C, de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, se realizaron las siguientes conclusiones:

a) Que el giro comercial con venta de bebidas alcohólicas requerido por el solicitante para la negociación con nombre o denominación comercial "Miscelánea La Güera", corresponde conforme a su clasificación en la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, y del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro. A la clasificada como TIPO III, la cual es relativa a establecimientos autorizados en los que se expendan bebidas alcohólicas en envase cerrado, con la prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento y que pueden ser:... ..Tienda de Autoservicio, Abarrotes, Miscelánea y similares, (establecimientos que venden al público bebidas alcohólicas en envase cerrado, como actividad complementaria a otro giro comercial).

b) Que una vez completo el expediente de referencia, la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico celebró Sesión de Comisión en el Salón de Cabildo de éste H. Ayuntamiento, en la cual se realizó análisis de todos y cada uno de los elementos que integran el expediente administrativo de referencia, y en la cual se considero que la Miscelánea con denominación comercial "Miscelánea La Güera" si cumple con los requisitos legales para su procedencia, ya que primeramente, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro., su escrito de solicitud contiene y acompaña los documentos y requerimientos establecidos en ley y que se describen en el antecedente PRIMERO del presente, concatenado con lo vertido en los informes rendidos por la Dirección General de Seguridad Pública, Transito y Protección Civil Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano y Dirección de Ingresos del Municipio, los cuales encuentran procedente su solicitud; información que fue debidamente corroborada por los integrantes de ésta Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico, ya que aunado a lo anterior, y en estudio de la ley y reglamento de la materia, la negociación en referencia se encuentra a más de 100 metros respecto de Escuelas o Instituciones Educativas de cualquier índole, Centros o Unidades Deportivas, Iglesias o Templos, Centros de Salud y Hospitales, tiene entrada exclusivamente por la vía pública, sin que exista comunicación interior con habitaciones y otros lugares ajenos a dicha negociación, reúne las condiciones de construcción, seguridad y mobiliario requeridas por Protección Civil al contar con el visto bueno de dicha Unidad Municipal, y con el otorgamiento del presente se observa y concluye que no se vulnera el interés público y el bien común, finalidades que las autoridades municipales deben de observar siempre en la realización y expedición de sus actos, en virtud de ello el índice de consumo es bajo y hasta el momento no se ha recibido en la Dirección de Seguridad Pública Municipal ningún reporte de riña o conflicto derivado del consumo de alcohol; es en tal sentido, no existe ningún inconveniente para su otorgamiento.

8.- Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 32 fracción II, 38 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción I, 25 fracción IX inciso c) de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de

Querétaro; 48, 50, 55, 56 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro.; y 8, 31 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro., nos permitimos emitir el siguiente:

ACUERDO:

RESOLUTIVO PRIMERO: Que éste H. Ayuntamiento a través de su Cabildo y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico, es el órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por los artículos 32 fracción II, 38 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción I, 25 fracción IX inciso c) de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro; 48, 50, 55, 56 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro.; y 8, 31 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO- Que una vez que se realizó el análisis de todos y cada uno de los documentos anexos, las opiniones Técnicas que conforman el expediente en estudio, y la inspección y verificación realizada, ésta Comisión, considera **PROCEDENTE** la solicitud hecha por el C. JOSE BENJAMIN RIVERA RAMIREZ, consistente en que le sea otorgada por parte del H. Ayuntamiento Dictamen de factibilidad para venta de bebidas alcohólicas (venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado) en la negociación con nombre o denominación comercial "Miscelánea La Güera" ubicado en Avenida del Ferrocarril número 26, La Cañada, municipio de El Marqués, Qro., por las razones vertidas en el CONSIDERANDO 7 (SIETE) del presente acuerdo.

RESOLUTIVO TERCERO.- Por lo anterior, se emite el presente, para los efectos establecidos en la fracción IX inciso "C" del artículo 25 de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, otorgándose DICTAMEN POSITIVO, para factibilidad de venta de bebidas alcohólicas en su modalidad de VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO en la Miscelánea con denominación comercial "**Miscelánea La Güera**" ubicada en **Avenida del Ferrocarril número 26, La Cañada, Municipio de El Marqués, Qro.**

TRANSITORIOS

- 1.- Aprobado que sea, publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal de El Marqués, Qro. a costa del solicitante.
- 2.- Expídase por parte de la Secretaría del Ayuntamiento las certificaciones correspondientes y entréguese al particular..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE

ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE

RÚBRICA

LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día veinte de julio del año dos mil siete asentada en el acta número AC/027/2006-2007, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento la propuesta relativa a la solicitud del C. Alfredo Jiménez Ruiz para la expedición del dictamen de factibilidad para la venta de bebidas alcohólicas.

Por lo que una vez analizado y **APROBADO POR MAYORÍA** con 11 votos a favor y 3 abstenciones de los Regidores **MA. DEL ROCIO IBARRA CALTZONCIT, ARTURO EFRAIN ESCOBEDO AVENDAÑO y SANTIAGO LORENZO MARTINEZ MARTINEZ**, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

"...SOLICITUD HECHA POR EL C. ALFREDO JIMENEZ RUIZ, CONSISTENTE EN QUE LE SEA OTORGADA POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE GIRO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS (VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO) EN LA NEGOCIACION DENOMINADA "MISCELANEA CHELY", UBICADA EN CALLE PALMAS ESQUINA SABINOS SIN NUMERO, LOCALIDAD PALO ALTO, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

La Cañada, Municipio El Marqués, Qro., a 10 de Julio del 2007

H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués en Pleno. PRESENTE.

Los suscritos Regidores L.C.P. Claudia Martínez Guevara, J. Guadalupe Castañón Robledo, y Francisco Gonzalo Trejo Martínez, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 32 fracción II, 38 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción I, 25 fracción IX inciso c) de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro; 48, 50, 55, 56 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro.; y 8, 31 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro., y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que mediante oficio número SA/220/06-07 de fecha 22 de enero de 2007, nos fue turnada a la Comisión que presidimos, la solicitud hecha por el C. ALFREDO JIMENEZ RUIZ, consistente en que le sea otorgada por parte del H. Ayuntamiento Dictamen de factibilidad para venta de bebidas alcohólicas (venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado) en la negociación con nombre o denominación comercial "Miscelánea Chely" ubicado en Calle Palmas esquina Sabinos sin número, Localidad Palo Alto, Municipio de El Marqués, Qro., a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 25 fracción IX, inciso C, de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro; anexando a dicha solicitud los siguientes documentos:

- Solicitud del interesado.
- Croquis de localización.
- Copia simple de Licencia Municipal de Funcionamiento 2006

de la negociación con Nombre o Denominación Comercial "Miscelánea Chely" ubicada en Calle Palmas esquina Sabinos sin número, Localidad Palo Alto, Municipio de El Marqués, Qro.

- Copia simple de Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. Alfredo Jiménez Ruiz, con número de clave de elector JRMZAL64060522H300.
- Constancia de no Inconveniente expedida por el C. Hermelindo Ávila Terrazas, Delegado Municipal de Lázaro Cárdenas, Municipio de El Marqués, Qro.
- Copia de Constancia de Propiedad expedida por el C. Simón Hurtado López, Comisariado Ejidal del Ejido Palo Alto, Municipio de El Marqués, Qro.
- Copia simple de Dictamen de Uso de Suelo número DDU/DPUP/026/2007 de fecha 12 de enero de 2007 expedido por el Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal en donde se dictamina factible condicionado el uso de suelo solicitado.
- Copia simple de Recibo de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad con número de servicio 078031100487 respecto del predio ubicado en palo alto esquina del panteón, Localidad Palo Alto, a favor del C. Alfredo Jiménez Ruiz.

SEGUNDO.- Que en virtud del expediente administrativo que nos fuera presentado, se solicitaron los informes correspondientes a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal y Dirección de Ingresos del Municipio, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 28 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro.

TERCERO.- Que mediante oficio número DGSPTYPC/243/07 de fecha 22 de febrero del 2007 suscrito por el Cde. Arturo Reséndiz Urzaiz, Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, e inspección sin número de folio de fecha 26 de febrero de 2007, elaborado por el Coordinador de Inspectores José Antonio Pérez Trejo, se recibieron los informes descritos en el inciso anterior.

CUARTO.- Que una vez que el expediente relativo a la solicitud en cita se elemento totalmente, acudimos los integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico a corroborar la veracidad de la información de los informes rendidos por la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal y la Dirección de Ingresos Municipal, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro.

QUINTO.- Que una vez completo el expediente de referencia, la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico celebró en fecha 10 de julio del 2007, Sesión de Comisión en el Salón de Cabildo de éste H. Ayuntamiento, sito en Avenida Venustiano Carranza número 2, La Cañada, Municipio de El Marqués, Qro., en la cual se realizó análisis de todos y cada uno de los elementos que integran el expediente administrativo de referencia.

CONSIDERANDO:

1.- Que el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en concordancia con los lineamientos establecidos por el Ejecutivo del Estado, ha propugnado por la prevención y el combate del consumo inmoderado de bebidas alcohólicas, así como el clandestinaje y otras prácticas que perjudican la formación de los menores y el sano desarrollo de la sociedad.

2.- Que se ha aumentado el índice de consumo y venta de bebidas alcohólicas en el Municipio de El Marqués, por lo cual el Ayuntamiento se ha volcado a la labor de regular y atacar dicha situación con programas de prevención y el ataque frontal contra el clandestinaje, situación por la que preponderantemente se realiza la venta de bebidas alcohólicas.

4.- Que una parte importante de éste trabajo es el regularizar la situación

que de hecho, los particulares por las necesidades económicas y la búsqueda de un mejor nivel de vida, han tomado como su modus vivendi, los cuales voluntariamente se han acogido a cumplir con los trámites y requisitos necesarios para la obtención de licencia para venta de bebidas alcohólicas en las negociaciones de su propiedad.

5.- Que en el Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, sólo se podrá almacenar y vender bebidas alcohólicas, en los establecimientos y lugares autorizados, de conformidad con las disposiciones de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, y del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro.

6.- Que es competencia del H. Ayuntamiento otorgar el dictamen de factibilidad que determine que las condiciones, ubicación del establecimiento, lugar y actividad que se pretende realizar respecto del almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas cumplen con las disposiciones del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro. para los efectos establecidos en el inciso c) de la fracción IX del artículo 25 de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, en base a la revisión y emisión de Dictamen que la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del H. Ayuntamiento realice y en la cual se determine que las condiciones, ubicación del establecimiento y lugar y actividad que se pretende realizar relativas al almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas, cumplen o no, con las disposiciones previstas en la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, y del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro.

7.- Que en la sesión ordinaria de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro, referida en el ANTECEDENTE QUINTO del presente acuerdo, una vez realizado el análisis del expediente administrativo relativo a la solicitud del C. ALFREDO JIMENEZ RUIZ, consistente en que le sea otorgada por parte del H. Ayuntamiento Dictamen de factibilidad para venta de bebidas alcohólicas (venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado) en la negociación con nombre o denominación comercial "Miscelánea Chely" ubicado en Calle Palmas esquina Sabinos sin número, Localidad Palo Alto, Municipio de El Marqués, Qro., a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 25 fracción IX, inciso C, de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, se realizaron las siguientes conclusiones:

a) Que el giro comercial con venta de bebidas alcohólicas requerido por el solicitante para la negociación con nombre o denominación comercial "Miscelánea Chely", corresponde conforme a su clasificación en la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, y del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro. A la clasificada como TIPO III, la cual es relativa a establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con la prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento y que pueden ser:... ..Tienda de Autoservicio, Abarrotes, Miscelánea y similares, (establecimientos que venden al público bebidas alcohólicas en envase cerrado, como actividad complementaria a otro giro comercial).

b) Que una vez completo el expediente de referencia, la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico celebró Sesión de Comisión en el Salón de Cabildo de éste H. Ayuntamiento, en la cual se realizó análisis de todos y cada uno de los elementos que integran el expediente administrativo de referencia, y en la cual se considero que la Miscelánea con denominación comercial "Miscelánea Chely" si cumple con los requisitos legales para su procedencia, ya que primeramente, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento Municipal para el

Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro., su escrito de solicitud contiene y acompaña los documentos y requerimientos establecidos en ley y que se describen en el antecedente PRIMERO del presente, concatenado con lo vertido en los informes rendidos por la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano y Dirección de Ingresos del Municipio, los cuales encuentran precedente su solicitud; información que fue debidamente corroborada por los integrantes de ésta Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico, ya que aunado a lo anterior, y en estudio de la ley y reglamento de la materia, la negociación en referencia se encuentra a más de 100 metros respecto de Escuelas o Instituciones Educativas de cualquier índole, Centros o Unidades Deportivas, Iglesias o Templos, Centros de Salud y Hospitales, tiene entrada exclusivamente por la vía pública, sin que exista comunicación interior con habitaciones y otros lugares ajenos a dicha negociación, reúne las condiciones de construcción, seguridad y mobiliario requeridas por Protección Civil al contar con el visto bueno de dicha Unidad Municipal, y con el otorgamiento del presente se observa y concluye que no se vulnera el interés público y el bien común, finalidades que las autoridades municipales deben de observar siempre en la realización y expedición de sus actos, en virtud de ello el índice de consumo es bajo y hasta el momento no se ha recibido en la Dirección de Seguridad Pública Municipal ningún reporte de riña o conflicto derivado del consumo de alcohol; es en tal sentido, no existe ningún inconveniente para su otorgamiento.

8.- Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 32 fracción II, 38 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción I, 25 fracción IX inciso c) de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro; 48, 50, 55, 56 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro.; y 8, 31 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro., nos permitimos emitir el siguiente:

ACUERDO:

RESOLUTIVO PRIMERO: Que éste H. Ayuntamiento a través de su Cabildo y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico, es el órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por los artículos 32 fracción II, 38 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción I, 25 fracción IX inciso c) de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro; 48, 50, 55, 56 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro.; y 8, 31 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO- Que una vez que se realizó el análisis de todos y cada uno de los documentos anexos, las opiniones Técnicas que conforman el expediente en estudio, y la inspección y verificación realizada, ésta Comisión, considera PROCEDENTE la solicitud hecha por el C. ALFREDO JIMENEZ RUIZ, consistente en que le sea otorgada por parte del H. Ayuntamiento Dictamen de factibilidad para venta de bebidas alcohólicas (venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado) en la negociación con nombre o denominación comercial "Miscelánea Chely" ubicado en Calle Palmas esquina Sabinos sin número, Localidad Palo Alto, Municipio de El Marqués, Qro., por las razones vertidas en el CONSIDERANDO 7 (SIETE) del presente acuerdo.

RESOLUTIVO TERCERO.- Por lo anterior, se emite el presente, para los efectos establecidos en la fracción IX inciso "C" del artículo 25 de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, otorgándose

DICTAMEN POSITIVO, para factibilidad de venta de bebidas alcohólicas en su modalidad de VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO en la Miscelánea con denominación comercial "Miscelánea Chely" ubicada en Calle Palmas esquina Sabinos sin número, Localidad palo Alto, Municipio de El Marqués, Qro.

TRANSITORIOS

- 1.- Aprobado que sea, publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal de El Marqués, Qro. a costa del solicitante.
- 2.- Expídase por parte de la Secretaría del Ayuntamiento las certificaciones correspondientes y entréguese al particular..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE

ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE

RÚBRICA

LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día veinte de julio del año dos mil siete asentada en el acta número AC/027/2006-2007, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento la propuesta relativa a la solicitud de la C. Paola Ernestina González Vázquez para la expedición del dictamen de factibilidad para la venta de bebidas alcohólicas.

Por lo que una vez analizado y **APROBADO POR MAYORIA** con 11 votos a favor y 3 abstenciones de los Regidores **MA. DEL ROCIO IBARRA CALTZONCIT, ARTURO EFRAIN ESCOBEDO AVENDAÑO y SANTIAGO LORENZO MARTINEZ MARTINEZ**, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

"...SOLICITUD HECHA POR LA C. PAOLA ERNESTINA GONZALEZ VAZQUEZ, CONSISTENTE EN QUE LE SEA OTORGADA POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE GIRO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS (VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO) EN LA NEGOCIACION DENOMINADA "MISCELANEA PAOLA"; UBICADA EN CALLE JOSE LUIS ARAGON CHAVEZ SIN NUMERO, CHICHIMEQUILLAS, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

La Cañada, Municipio El Marqués, Qro., a 10 de Julio del 2007

AH. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués en Pleno. PRESENTE.

Los suscritos Regidores L.C.P. Claudia Martínez Guevara, J. Guadalupe Castañón Robledo, y Francisco Gonzalo Trejo Martínez, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 32 fracción II, 38 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción I, 25 fracción IX inciso c) de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro; 48, 50, 55, 56 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro.; y 8, 31 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro., y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que mediante oficio número SA/705/06-07 de fecha 11 de mayo de 2007, nos fue turnada a la Comisión que presidimos, la solicitud hecha por la C. PAOLA ERNESTINA GONZALEZ VAZQUEZ, consistente en que le sea otorgada por parte del H. Ayuntamiento Dictamen de factibilidad para venta de bebidas alcohólicas (venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado) en la negociación con nombre o denominación comercial "Miscelánea Paola" ubicada en Calle José Luis Aragón Chávez sin número, Chichimequillas, Municipio de El Marqués, Qro., a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 25 fracción IX, inciso C, de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro; anexando a dicha solicitud los siguientes documentos:

- Solicitud del interesado.
- Croquis de localización.
- Copia simple de Licencia Municipal de Funcionamiento 2007 de la negociación con Nombre o Denominación Comercial "Miscelánea Paola" ubicada en Calle José Luis Aragón Chávez sin número 26, Chichimequillas, Municipio de El Marqués, Qro.
- Copia simple de Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de la C. Paola Ernestina González Vázquez, con número de clave de elector GNVZPL81052922M600.
- Copia simple de Recibo de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad respecto del predio ubicado en conocido sin número, Chichimequillas, Municipio de El Marqués, Qro., a favor del C. Benjamín González Martínez.
- Copia simple de Dictamen de Uso de Suelo número DDU/DPUP/723/2007 de fecha 03 de julio de 2007 expedido por el Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal en donde se dictamina factible el uso de suelo solicitado.
- Copia simple de Contrato de Arrendamiento Privado suscrito por el C. Gabriel Benjamín González Martínez en su carácter de "Arrendador" y la C. Paola Ernestina González Vázquez, en su carácter de "Arrendataria", respecto del predio ubicado en Calle José Luis Aragón Chávez sin número, Chichimequillas, Municipio de El Marqués, Qro., así como copia simple de credencial de elector del "Arrendador".
- Copia simple de Visto Bueno expedido por el C. Juan Murguía Salazar, Delegado Municipal de Chichimequillas, Municipio de El Marqués, Qro.
- Copia simple Visto Bueno de vecinos colindantes de la negociación denominada "Miscelánea Paola" ubicada en Calle José Luis Aragón Chávez sin número, Chichimequillas, Municipio de El Marqués, Qro.

SEGUNDO.- Que en virtud del expediente administrativo que nos fuera presentado, se solicitaron los informes correspondientes a la Dirección General de Seguridad Pública, Transito y Protección Civil Municipal y

Dirección de Ingresos del Municipio, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 28 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro.

TERCERO.- Que mediante oficio número DGSPTYPC/465/07 de fecha 02 de julio del 2007 suscrito por el Cde. Arturo Reséndiz Urzaiz, Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, y oficio número DIMM/133/07 de fecha 02 de julio del 2007, expedido por el C.P. José Martín Díaz Pacheco, Director de Ingresos, se recibieron los informes descritos en el inciso anterior.

CUARTO.- Que una vez que el expediente relativo a la solicitud en cita se elemento totalmente, acudimos los integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico a corroborar la veracidad de la información de los informes rendidos por la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal y la Dirección de Ingresos Municipal, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro.

QUINTO.- Que una vez completo el expediente de referencia, la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico celebró en fecha 10 de julio del 2007, Sesión de Comisión en el Salón de Cabildo de éste H. Ayuntamiento, sito en Avenida Venustiano Carranza número 2, La Cañada, Municipio de El Marqués, Qro., en la cual se realizó análisis de todos y cada uno de los elementos que integran el expediente administrativo de referencia.

CONSIDERANDO:

1.- Que el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en concordancia con los lineamientos establecidos por el Ejecutivo del Estado, ha propugnado por la prevención y el combate del consumo inmoderado de bebidas alcohólicas, así como el clandestinaje y otras prácticas que perjudican la formación de los menores y el sano desarrollo de la sociedad.

2.- Que se ha aumentado el índice de consumo y venta de bebidas alcohólicas en el Municipio de El Marqués, por lo cual el Ayuntamiento se ha volcado a la labor de regular y atacar dicha situación con programas de prevención y el ataque frontal contra el clandestinaje, situación por la que preponderantemente se realiza la venta de bebidas alcohólicas.

4.- Que una parte importante de éste trabajo es el regularizar la situación que de hecho, los particulares por las necesidades económicas y la búsqueda de un mejor nivel de vida, han tomado como su *modus vivendi*, los cuales voluntariamente se han acogido a cumplir con los trámites y requisitos necesarios para la obtención de licencia para venta de bebidas alcohólicas en las negociaciones de su propiedad.

5.- Que en el Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, sólo se podrá almacenar y vender bebidas alcohólicas, en los establecimientos y lugares autorizados, de conformidad con las disposiciones de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, y del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro.

6.- Que es competencia del H. Ayuntamiento otorgar el dictamen de factibilidad que determine que las condiciones, ubicación del establecimiento, lugar y actividad que se pretende realizar respecto del almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas cumplen con las disposiciones del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro. para los efectos establecidos en el inciso c) de la fracción IX del artículo 25 de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, en base a la revisión y emisión de Dictamen que la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del H. ayuntamiento realice y en la cual se determine que las condiciones, ubicación del

establecimiento y lugar y actividad que se pretende realizar relativas al almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas, cumplen o no, con las disposiciones previstas en la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, y del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro.

7.- Que en la sesión ordinaria de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., referida en el ANTECEDENTE QUINTO del presente acuerdo, una vez realizado el análisis del expediente administrativo relativo a la solicitud del C. PAOLA ERNESTINA GONZALEZ VAZQUEZ, consistente en que le sea otorgada por parte del H. Ayuntamiento Dictamen de factibilidad para venta de bebidas alcohólicas (venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado) en la negociación con nombre o denominación comercial "Miscelánea Paola" ubicado en Calle José Luis Aragón Chávez sin número, Chichimequillas, Municipio de El Marqués, Qro., a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 25 fracción IX, inciso C, de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, se realizaron las siguientes conclusiones:

a) Que el giro comercial con venta de bebidas alcohólicas requerido por el solicitante para la negociación con nombre o denominación comercial "Miscelánea Paola", corresponde conforme a su clasificación en la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, y del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro. a la clasificada como TIPO III, la cual es relativa a establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con la prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento y que pueden ser:... ..Tienda de Autoservicio, Abarrotes, Miscelánea y similares, (establecimientos que venden al público bebidas alcohólicas en envase cerrado, como actividad complementaria a otro giro comercial).

b) Que una vez completo el expediente de referencia, la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico celebró Sesión de Comisión en el Salón de Cabildo de éste H. Ayuntamiento, en la cual se realizó análisis de todos y cada uno de los elementos que integran el expediente administrativo de referencia, y en la cual se considero que la Miscelánea con denominación comercial "Miscelánea Paola" si cumple con los requisitos legales para su procedencia, ya que primeramente, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro., su escrito de solicitud contiene y acompaña los documentos y requerimientos establecidos en ley y que se describen en el antecedente PRIMERO del presente, concatenado con lo vertido en los informes rendidos por la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano y Dirección de Ingresos del Municipio, los cuales encuentran procedente su solicitud; información que fue debidamente corroborada por los integrantes de ésta Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico, ya que aunado a lo anterior, y en estudio de la ley y reglamento de la materia, la negociación en referencia se encuentra a más de 100 metros respecto de Escuelas o Instituciones Educativas de cualquier índole, Centros o Unidades Deportivas, Iglesias o Templos, Centros de Salud y Hospitales, tiene entrada exclusivamente por la vía pública, sin que exista comunicación interior con habitaciones y otros lugares ajenos a dicha negociación, reúne las condiciones de construcción, seguridad y mobiliario requeridas por Protección Civil al contar con el visto bueno de dicha Unidad Municipal, y con el otorgamiento del presente se observa y concluye que no se vulnera el interés público y el bien común, finalidades que las autoridades municipales deben de observar siempre en la realización y expedición de sus actos, en virtud de ello el índice de consumo es bajo y hasta el momento no se ha recibido en la Dirección de Seguridad Pública Municipal ningún reporte de riña o conflicto derivado del consumo de alcohol; es en tal sentido, no existe ningún inconveniente para su

otorgamiento.

8.- Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 32 fracción II, 38 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción I, 25 fracción IX inciso c) de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro; 48, 50, 55, 56 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro.; y 8, 31 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro., nos permitimos emitir el siguiente:

ACUERDO:

RESOLUTIVO PRIMERO: Que éste H. Ayuntamiento a través de su Cabildo y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico, es el órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por los artículos 32 fracción II, 38 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción I, 25 fracción IX inciso c) de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro; 48, 50, 55, 56 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro.; y 8, 31 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO- Que una vez que se realizó el análisis de todos y cada uno de los documentos anexos, las opiniones Técnicas que conforman el expediente en estudio, y la inspección y verificación realizada, ésta Comisión, considera **PROCEDENTE** la solicitud hecha por la C. PAOLA ERNESTINA GONZALEZ VAZQUEZ, consistente en que le sea otorgada por parte del H. Ayuntamiento Dictamen de factibilidad para venta de bebidas alcohólicas (venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado) en la negociación con nombre o denominación comercial "Miscelánea Paola" ubicado en Calle José Luis Aragón Chávez sin número, Chichimequillas, Municipio de El Marqués, Qro., por las razones vertidas en el CONSIDERANDO 7 (SIETE) del presente acuerdo.

RESOLUTIVO TERCERO.- Por lo anterior, se emite el presente, para los efectos establecidos en la fracción IX inciso "C" del artículo 25 de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, otorgándose DICTAMEN POSITIVO, para factibilidad de venta de bebidas alcohólicas en su modalidad de VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO en la Miscelánea con denominación comercial "Miscelánea Paola" ubicada en Calle José Luis Aragón Chávez sin número, Chichimequillas, Municipio de El Marqués, Qro.

TRANSITORIOS

- 1.- Aprobado que sea, publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal de El Marqués, Qro. a costa del solicitante.
- 2.- Expídase por parte de la Secretaria del Ayuntamiento las certificaciones correspondientes y entréguese al particular..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE

ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE

RÚBRICA

LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día diecisiete de agosto del año dos mil siete asentada en el acta número AC/029/2006-2007, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento la propuesta relativa a la solicitud del C.P. Enrique Sánchez Osornio, mandatario del Lic. Oscar A. Rayas Rodríguez, apoderado legal de la empresa denominada "SUPER Q, S.A. de C.V." para la expedición del dictamen de factibilidad para la venta de bebidas alcohólicas.

Por lo que una vez analizado y **APROBADO POR MAYORIA** con 11 votos a favor y 2 abstenciones de los regidores **MA. DEL ROCÍO IBARRA CALTZONCIT Y SANTIAGO LORENZO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

"...SOLICITUD HECHA POR EL C.P. ENRIQUE SÁNCHEZ OSORNIO, MANDATARIO DEL LIC. OSCAR A. RAYAS RODRÍGUEZ, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA "SUPER Q, S.A. DE C.V."; CONSISTENTE EN QUE LE SEA OTORGADA POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE GIRO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS (VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO) EN LA NEGOCIACION DENOMINADA "SUPER Q, S.A. DE C.V."; UBICADA EN CARRETERA QUERETARO - TEQUISQUIAPAN KM. 17, SIN NUMERO, LOCALIDAD GUADALUPE LA VENTA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

La Cañada, Municipio El Marqués, Qro., a 13 de Agosto del 2007.

H. Ayuntamiento del Municipio
de El Marqués en Pleno.

PRESENTE.

Los suscritos Regidores L.C.P. Claudia Martínez Guevara, J. Guadalupe Castañón Robledo, y Francisco Gonzalo Trejo Martínez, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 32 fracción II, 38 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción I, 25 fracción IX inciso c) de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro; 48, 50, 55, 56 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro.; y 8, 31 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro., y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que mediante oficio número SA/639/06-07 de fecha 18 de junio de 2007, nos fue turnada a la Comisión que presidimos, la solicitud hecha por el C.P. ENRIQUE SÁNCHEZ OSORNIO, Mandatario Legal del Lic. Oscar A. Rayas Rodríguez, Apoderado Legal de la Empresa denominada "Super Q, S.A. de C.V.", consistente en que le sea otorgada a la empresa "Super Q, S.A. de C.V." por parte del H. Ayuntamiento Dictamen de factibilidad para venta de bebidas alcohólicas (venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado) en la negociación con nombre o denominación comercial "Super Q, S.A. de C.V." ubicado en Carretera Querétaro – Tequisquiapan km.17, sin número, Localidad Guadalupe La Venta, Municipio de El Marqués, Qro., a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 25 fracción IX, inciso C, de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro; anexando a dicha solicitud los siguientes documentos:

- Solicitud del interesado.
- Carta Poder expedida por el Lic. Oscar A. Rayas Rodríguez, Apoderado legal de la empresa denominada "Super Q, S.A. de C.V.", de fecha 15 de junio del 2007, a favor del C.P. Enrique Sánchez Osornio.
- Croquis de localización.
- Copia simple de Licencia Municipal de Funcionamiento 2007 de la negociación con Nombre o Denominación Comercial "Super Q, S.A. de C.V.", ubicado en Carretera Querétaro – Tequisquiapan Km. 17, sin número, Localidad Guadalupe La Venta, Municipio de El Marqués, Qro.
- Copia simple de Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. Enrique Sánchez Osornio, con número de clave de elector SNOSEN64042122H700.
- Constancia de no Inconveniente expedida por el C. Héctor Manuel Hernández Gutiérrez, Delegado Municipal de La Griega, Municipio de El Marqués, Qro.
- Copia simple de Recibo de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad con número de servicio 078011000681 respecto del predio ubicado en Carretera Querétaro – Tequisquiapan Km 17, Localidad Guadalupe La Venta, a favor de "Servicio La Griega, S.A. de C.V."
- Copia de Certificado Parcelario número 000000015298 expedida por el Lic. Carlos Zapico Esquivias, Delegado del Registro Agrario Nacional, a favor del C. Mario Calzada Mercado, de fecha 23 de noviembre del 2000, que ampara la parcela número 51 Z-1 P 2/2.
- Copia simple de Dictamen de Uso de Suelo número DUS/52/2007 de fecha 12 de abril de 2007 expedido por el Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal en donde se dictamina factible el uso de suelo solicitado.
- Copia de Simple de Contrato de Arrendamiento suscrito por el C. Mario Calzada Mercado en su carácter de "ARRENDADOR" y por la otra parte "Servicio La Griega, S.A. de C.V." representada en éste acto por el C. Ricardo Pereda López, en su carácter de "ARRENDATARIO", respecto de fracción de predio ubicado en Carretera a Tequisquiapan Km. 17, Localidad Guadalupe La Venta, Municipio de El Marqués, Qro.
- Copia de Simple de Contrato de Subarrendamiento suscrito por "Servicio La Griega, S.A. de C.V." representada en éste acto por el C. Ricardo Pereda López, en su carácter de "SUBARRENDADORA", y por la otra parte la empresa Moral denominada "SUPER Q, S.A. DE C.V." representada por el Lic. Oscar Antonio Rayas Rodríguez, en su carácter de "SUBARRENDATARIA", respecto de Local Comercial que se encuentra ubicado en fracción de predio ubicado en Carretera a Tequisquiapan Km. 17, Localidad Guadalupe La Venta, Municipio de El Marqués, Qro.
- Copia simple de Escritura Pública número 11,630, (once mil seiscientos treinta) de fecha 27 de octubre de 1998, pasada ante la fé del Lic. José Arana Morán, Notario Público Titular del Despacho de la Notaria número 14 del Distrito Judicial del Centro, mediante el cual se formaliza la constitución de una Sociedad Mercantil mexicana denominada "Super Q, Sociedad Anónima de Capital Variable".
- Copia simple de Cédula de Identificación oficial expedida a favor de la persona moral denominada "Super Q, S.A. de C.V."

SEGUNDO.- Que en virtud del expediente administrativo que nos fuera presentado, se solicitaron los informes correspondientes a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal y Dirección de Ingresos del Municipio, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 28 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro.

TERCERO.- Que mediante oficio número DGSPTYPC/34207 de fecha 25 de abril del 2007 suscrito por el Cdte. Arturo Resendiz Urzaiz, Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, y oficio número DIMM/075/07 de fecha 27 de abril del 2007, suscrito por el C.P. José Martín Díaz Pacheco, Director de Ingresos Municipal, se recibieron los informes descritos en el inciso anterior.

CUARTO.- Que una vez que el expediente relativo a la solicitud en cita se elemento totalmente, acudimos los integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico a corroborar la veracidad de la información de los informes rendidos por la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal y la Dirección de Ingresos Municipal, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro.

QUINTO.- Que una vez completo el expediente de referencia, la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico celebró en fecha 13 de agosto del 2007, Sesión de Comisión en el Salón de Cabildo de éste H. Ayuntamiento, sito en Avenida Venustiano Carranza número 2, La Cañada, Municipio de El Marqués, Qro., en la cual se realizó análisis de todos y cada uno de los elementos que integran el expediente administrativo de referencia.

CONSIDERANDO:

1.- Que el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en concordancia con los lineamientos establecidos por el Ejecutivo del Estado, ha propugnado por la prevención y el combate del consumo inmoderado de bebidas alcohólicas, así como el claudestinidadaje y otras prácticas que perjudican la formación de los menores y el sano desarrollo de la sociedad.

2.- Que se ha aumentado el índice de consumo y venta de bebidas alcohólicas en el Municipio de El Marqués, por lo cual el Ayuntamiento se ha volcado a la labor de regular y atacar dicha situación con programas de prevención y el ataque frontal contra el claudestinidadaje, situación por la que preponderantemente se realiza la venta de bebidas alcohólicas.

4.- Que una parte importante de éste trabajo es el regularizar la situación que de hecho, los particulares por las necesidades económicas y la búsqueda de un mejor nivel de vida, han tomado como su modus vivendi, los cuales voluntariamente se han acogido a cumplir con los trámites y requisitos necesarios para la obtención de licencia para venta de bebidas alcohólicas en las negociaciones de su propiedad.

5.- Que en el Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, sólo se podrá almacenar y vender bebidas alcohólicas, en los establecimientos y lugares autorizados, de conformidad con las disposiciones de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, y del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro.

6.- Que es competencia del H. Ayuntamiento otorgar el dictamen de factibilidad que determine que las condiciones, ubicación del establecimiento, lugar y actividad que se pretende realizar respecto del almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas cumplen con las disposiciones del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro. para los efectos establecidos en el inciso c) de la fracción IX del artículo 25 de la Ley que

Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, en base a la revisión y emisión de Dictamen que realice la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del H. Ayuntamiento realice y en la cual se determine que las condiciones, ubicación del establecimiento y lugar y actividad que se pretende realizar relativas al almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas, cumplen o no, con las disposiciones previstas en la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, y del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro.

7.- Que en la sesión ordinaria de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro, referida en el ANTECEDENTE QUINTO del presente acuerdo, una vez realizado el análisis del expediente administrativo relativo a la solicitud del C.P. ENRIQUE SÁNCHEZ OSORNIO, Mandatario Legal del Lic. Oscar A. Rayas Rodríguez, Apoderado Legal de la Empresa denominada "Super Q, S.A. de C.V.", consistente en que le sea otorgada a la empresa "Super Q, S.A. de C.V." por parte del H. Ayuntamiento Dictamen de factibilidad para venta de bebidas alcohólicas (venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado) en la negociación con nombre o denominación comercial "Super Q, S.A. de C.V." ubicado en Carretera Querétaro – Tequisquiapan, Km. 17, sin número, Localidad Guadalupe La Venta, Municipio de El Marqués, Qro., a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 25 fracción IX, inciso C, de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, se realizaron las siguientes conclusiones:

a) Que el giro comercial con venta de bebidas alcohólicas requerido por el solicitante para la negociación con nombre o denominación comercial "Super Q, S.A. de C.V."; corresponde conforme a su clasificación en la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, y del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro. A la clasificada como TIPO III, la cual es relativa a establecimientos autorizados en los que se expendan bebidas alcohólicas en envase cerrado, con la prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento y que pueden ser:... ..Tienda de Autoservicio, Abarrotes, Miscelánea y similares, (establecimientos que venden al público bebidas alcohólicas en envase cerrado, como actividad complementaria a otro giro comercial).

b) Que una vez completo el expediente de referencia, la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico celebró Sesión de Comisión en el Salón de Cabildo de éste H. Ayuntamiento, en la cual se realizó análisis de todos y cada uno de los elementos que integran el expediente administrativo de referencia, y en la cual se considero que la negociación con denominación comercial "Super Q, S.A. de C.V." si cumple con los requisitos legales para su procedencia, ya que primeramente, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro., su escrito de solicitud contiene y acompaña los documentos y requerimientos establecidos en ley y que se describen en el antecedente PRIMERO del presente, concatenado con lo vertido en los informes rendidos por la Dirección General de Seguridad Pública, Transito y Protección Civil Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano y Dirección de Ingresos del Municipio, los cuales encuentran precedente su solicitud; información que fue debidamente corroborada por los integrantes de ésta Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico, ya que aunado a lo anterior, y en estudio de la ley y reglamento de la materia, la negociación en referencia se encuentra a más de 100 metros respecto de Escuelas o Instituciones Educativas de cualquier índole, Centros o Unidades Deportivas, Iglesias o Templos, Centros de Salud y Hospitales, tiene entrada exclusivamente por la vía pública, sin que exista comunicación interior con habitaciones y otros lugares ajenos a dicha negociación, reúne las condiciones de construcción, seguridad y mobiliario requeridas por Protección Civil al contar con el visto bueno de dicha Unidad

Municipal, y con el otorgamiento del presente se observa y concluye que no se vulnera el interés público y el bien común, finalidades que las autoridades municipales deben de observar siempre en la realización y expedición de sus actos, en virtud de ello el índice de consumo es bajo y hasta el momento no se ha recibido en la Dirección de Seguridad Pública Municipal ningún reporte de riña o conflicto derivado del consumo de alcohol; es en tal sentido, no existe ningún inconveniente para su otorgamiento.

8.- Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 32 fracción II, 38 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción I, 25 fracción IX inciso c) de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro; 48, 50, 55, 56 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro.; y 8, 31 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro., nos permitimos emitir el siguiente:

ACUERDO:

RESOLUTIVO PRIMERO: Que éste H. Ayuntamiento a través de su Cabildo y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico, es el órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por los artículos 32 fracción II, 38 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción I, 25 fracción IX inciso c) de la Ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro; 48, 50, 55, 56 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro.; y 8, 31 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO- Que una vez que se realizó el análisis de todos y cada uno de los documentos anexos, las opiniones Técnicas que conforman el expediente en estudio, y la inspección y verificación realizada, ésta Comisión, considera **PROCEDENTE** la solicitud hecha por el C.P. Enrique Sánchez Osornio, Mandatario Legal del Lic. Oscar A. Rayas Rodríguez, Apoderado Legal de la Empresa denominada "Super Q, S.A. de C.V."; consistente en que le sea otorgada a la empresa "Super Q, S.A. de C.V." por parte del H. Ayuntamiento Dictamen de factibilidad para venta de bebidas alcohólicas (venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado) en la negociación con nombre o denominación comercial "Super Q, S.A. DE C.V." ubicado en Carretera Querétaro – Tequisquiapan Km. 17, sin número, Localidad Guadalupe La Venta, Municipio de El Marqués, Qro., por las razones vertidas en el CONSIDERANDO 7 (SIETE) del presente acuerdo.

RESOLUTIVO TERCERO.- Por lo anterior, se emite el presente, para los efectos establecidos en la fracción IX inciso "C" del artículo 25 de la Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, otorgándose **DICTAMEN POSITIVO**, para factibilidad de venta de bebidas alcohólicas en su modalidad de **VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO** en la **negociación con denominación comercial "Super Q, S.A. de C.V." ubicada en Carretera Querétaro – Tequisquiapan Km. 17, sin número, Localidad Guadalupe La Venta, Municipio de El Marqués, Qro.**

TRANSITORIOS

1.- Aprobado que sea, publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal de El Marqués, Qro. a costa del solicitante.

2.- Expídase por parte de la Secretaria del Ayuntamiento las certificaciones correspondientes y entréguese al particular..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE

**ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE**

RÚBRICA

**LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día siete de septiembre del año dos mil siete asentada en el acta número AC/030/2006-2007, fue sometida a consideración del Cabildo la Declaratoria de Recinto Oficial, así como la fecha y hora para la Sesión Solemne de Cabildo correspondiente al Primer Informe de Gobierno del Ejecutivo Municipal.

Por lo que una vez analizado y **APROBADO POR UNANIMIDAD**, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA RECINTO OFICIAL CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO CORRESPONDIENTE AL PRIMER INFORME DE GOBIERNO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL EL TEATRO DEL PUEBLO SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA SIN NÚMERO, LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. A CELEBRARSE EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2007 A PARTIR DE LAS 10:30 (DIEZ TREINTA HORAS), LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN XI DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO POR LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE

**ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE**

RÚBRICA

**LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día siete de septiembre del año dos mil siete asentada en el acta número AC/030/2006-2007, fue sometida a consideración del Cabildo la propuesta relativa a la Comisión Especial de Regidores que acompañe al Presidente Municipal, de su arribo al Recinto Oficial hasta el Presidium para el desarrollo del Primer Informe de Gobierno del Ejecutivo Municipal.

Por lo que una vez analizado y **APROBADO POR MAYORIA** con 8 votos a favor y 4 abstenciones de los regidores **MA. DEL ROCÍO IBARRA CALTZONCIT, MA. ARACELI RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, JOSÉ LUÍS MORALES IBARRA, Y JOSÉ LUÍS MATA MOLINA**, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA QUE LOS C.C. CLAUDIA MARTÍNEZ GUEVARA, ARTURO EFRAÍN ESCOBEDO AVENDAÑO, SANTIAGO LORENZO MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y J. GUADALUPE CASTAÑÓN ROBLEDO, CONFORMEN LA COMISIÓN ESPECIAL DE REGIDORES QUE ACOMPAÑE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE SU ARRIBO AL RECINTO OFICIAL HASTA EL PRESIDIO PARA EL DESARROLLO DEL PRIMER INFORME DE GOBIERNO DEL EJECUTIVO MUNICIPAL, MISMO QUE TENDRÁ LUGAR EN EL TEATRO DEL PUEBLO SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA SIN NÚMERO, LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. A CELEBRARSE EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2007 A PARTIR DE LAS 10:30 (DIEZ TREINTA HORAS).

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE

**ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE**

RÚBRICA

**LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día siete de septiembre del año dos mil siete asentada en el acta número AC/030/2006-2007, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento la propuesta relativa a la Solicitud de los CC. Moisés Miranda Álvarez y Luis Alberto Cetto Salazar, representantes legales de las empresas denominadas "Inmobiliaria Millahue S.A. de C.V." y "Productos de Uva S.A. de C.V.", respectivamente; respecto a la autorización de la Nomenclatura Oficial de Vialidades del Fraccionamiento Habitacional Residencial, denominado "El Mirador", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 135-18-41.04 ha., y una Densidad de Población de 250 hab./Ha. (H2.5), Qro.

Por lo que una vez analizado y **APROBADA POR UNANIMIDAD**, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

"...Solicitud de los CC. Moisés Miranda Álvarez y Luis Alberto Cetto Salazar, representantes legales de las empresas denominadas Inmobiliaria Millahue S.A. de C.V. y Productos de Uva S.A. de C.V., respectivamente; respecto a la autorización de la Nomenclatura Oficial de Vialidades del Fraccionamiento Habitacional Residencial, denominado "El Mirador", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 135-18-41.04 ha., y una Densidad de Población de 250 hab./Ha. (H2.5), Qro.

La Cañada Municipio de El Marqués, 31 de agosto del año 2007.

Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro. Presente.

Los suscritos LAE. Enrique Vega Carriles, Mario Salinas Bautista y Santiago Lorenzo Martínez Martínez, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 30, 36 y 38 fracción VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 55 del Reglamento Interno de éste Ayuntamiento, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 13 de agosto de 2007, los CC. Moisés Miranda Álvarez y Luis Alberto Cetto Salazar, representantes legales de las empresas denominadas Inmobiliaria Millahue S.A. de C.V. y Productos de Uva S.A. de C.V., respectivamente; solicitan se autorice la Nomenclatura Oficial de Vialidades del Fraccionamiento Habitacional Residencial, denominado "El Mirador", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 135-18-41.04 Ha., y una Densidad de Población de 250 hab./Ha. (H2.5), Qro.

SEGUNDO.- Que mediante oficio No. SA/829/06-07, de fecha 14 de agosto del 2007, la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, remite a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la solicitud estipulada en el considerando anterior, para su análisis y opinión respectiva.

TERCERO.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 14 de octubre del 2005, se autorizó el Cambio de Uso de Suelo, para un predio

propiedad de la empresa denominada, "Inmobiliaria Millahue S.A. de C.V."; conocido como "El Mirador", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie, según escrituras, de 173-90-85.50 Ha., en la cual se pretendía ubicar un Fraccionamiento Habitacional Con Una Densidad De Población de 250 hab./Ha. (H2.5); y publicada dicha autorización, en la Gaceta Municipal, el 13 de enero del 2006.

CUARTO.- Que mediante oficio No. DDU/DPUP/1055/2005, de fecha 16 de diciembre de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, otorgó al Lic. Francisco Javier Sánchez Hernández, representante legal de Inmobiliaria Millahue S.A. de C.V., el Dictamen de Uso de Suelo, para la ubicación de un Fraccionamiento Habitacional Residencial, denominado "El Mirador", con superficie total de 173-90-85.50 Ha., y una Densidad de Población de 250 hab./Ha. (H2.5).

QUINTO.- Que mediante oficio No. DDU/DPUP/771/2006, de fecha 21 de septiembre de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, otorgó al Lic. Francisco Javier Sánchez Hernández, Representante Legal de Inmobiliaria Millahue, S.A. de C.V., el Visto Bueno a Proyecto de Lotificación en 4 Etapas, del Fraccionamiento Habitacional Residencial, denominado "El Mirador", con superficie total de 135-18-41.04 Ha.

SEXTO.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 25 de septiembre del 2006, Acta AC/029/2005-2006, se autorizó la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización por etapas, y la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Primera y Segunda Etapa, del Fraccionamiento denominado "El Mirador", con superficie total de 135-18-41.04 Ha.; y publicada dicha autorización, en la Gaceta Municipal, el día 16 de marzo del 2007.

SEPTIMO.- Que el día 6 de mayo del 2007, se depositó ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el original de la póliza de la fianza solicitada a la empresa denominada "Inmobiliaria Millahue S.A. de C.V.", por un monto de \$47'431,458.19 (Cuarenta y Siete Millones Cuatrocientos Treinta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Pesos 19/100 M.N.), la cual garantiza la conclusión de las obras de urbanización del Fraccionamiento denominado El Mirador, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

OCTAVO.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 4 de mayo del 2007, Acta No. AC/022/2006-2007, se autorizó Causahabencia, de la empresa denominada "Productos de Uva, S.A. de C.V."; respecto de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la 1ª. Y 2ª. Etapas, así como de las demás autorizaciones que se hayan obtenido, respecto al Fraccionamiento denominado El Mirador, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 173-90-85.50 Ha.

NOVENO.- Que en escritura pública No. 23,891, de fecha 24 de febrero de 1999, quedó protocolizada la operación de compra - venta por parte de la empresa denominada Inmobiliaria Millahue S.A. de C.V., mediante la cual adquiere ad corpus las fracciones Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Octava, del predio rústico El Mirador, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., las cuales conforman una sola unidad topográfica con superficie total de 173-908.55 Has.

DÉCIMO.- Que en escritura pública No. 24,786 de fecha 16 de noviembre de 1999, consta la subdivisión del predio descrito en el considerando anterior, en dos polígonos, el Polígono A, con superficie de 92-17-28.622 Ha. y el Polígono B con superficie de 81-73-56.878 Ha.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en escritura pública No. 20,370 de fecha 22 de agosto del 2006, consta la protocolización de la Fusión de los predios descritos en el inciso anterior conformando nuevamente una unidad topográfica con superficie total de 173-908.55 Has.; y a su vez, una nueva subdivisión en dos fracciones identificadas como Fracción A con superficie

de 38-72-44.460 Ha. y Fracción B con superficie de 135-18-41.04 Ha.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que de acuerdo con el plano presentado para la obtención del Deslinde Catastral por parte de la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, la superficie contemplada para el polígono sobre el cual se pretende desarrollar el Fraccionamiento de referencia, es de 135-18-41.04 Ha.

DÉCIMO TERCERO.- Que la superficie actual sobre la cual se desarrollará el citado Fraccionamiento, es de 135-18-41.04 Ha., superficie que coincide con las propias contempladas dentro del plano de Deslinde catastral, Visto Bueno al Proyecto de Lotificación autorizado mediante oficio No. DDU/DPUP/771/2006, de fecha 21 de septiembre de 2006, así como dentro de los anexos gráficos de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización por etapas, y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Primera y Segunda Etapa vigentes.

DÉCIMO CUARTO.- Que los CC. Moisés Miranda Álvarez y Luis Alberto Cetto Salazar, representantes legales de las empresas denominadas Inmobiliaria Millahue S.A. de C.V. y Productos de Uva S.A. de C.V., respectivamente; anexo a su escrito de fecha 13 de agosto de 200, mediante el cual solicitan se autorice la Nomenclatura Oficial de Vialidades del Fraccionamiento Habitacional Residencial, denominado "El Mirador", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 135-18-41.04 Ha., y una Densidad de Población de 250 hab./Ha. (H2.5), Qro. presentan un plano con los nombres propuestos para dichas vialidades siendo los siguientes:

NOMBRE	
1	AV. PROLONGACIÓN CONSTITUYENTES
2	AV. MIRADOR DE TEQUISQUIAPAN
3	AV. MIRADOR DE QUERÉTARO
4	AV. MIRADOR DE SAN JUAN
5	CALLE MIRADOR DE COLÓN
6	CALLE MIRADOR DEL REFUGIO
7	4A CERRADA DEL MIRADOR
8	3A CERRADA DEL MIRADOR
9	2A CERRADA DEL MIRADOR
10	1A CERRADA DEL MIRADOR
11	CTO. MIRADOR DE SAN JUAN
12	CALLE MIRADOR DE JALPAN DE SERRA
13	CALLE MIRADOR DE ARROYO SECO
14	CALLE MIRADOR DE EZEQUIEL MONTES
15	CALLE MIRADOR DE CADEREYTA
16	CALLE MIRADOR DEL CIMATARIO
17	CALLE MIRADOR DE SANTA ROSA
18	CALLE MIRADOR DE LOS ARCOS
19	CALLE MIRADOR DE LA CRUZ
20	CALLE MIRADOR DE SAN JOAQUÍN
21	CALLE MIRADOR DEL LAGO
22	CALLE MIRADOR DE BERNAL
23	CALLE MIRADOR DE LAS CUMBRES
24	CALLE MIRADOR DEL MARQUÉS
25	CALLE MIRADOR DE LAS PALMAS
26	CALLE MIRADOR DE CORREGIDORA
27	CALLE MIRADOR DE AMEALCO

DECIMO QUINTO.- Que de acuerdo a la revisión y análisis técnicos realizados, y con la finalidad de asignarle oficialmente la nomenclatura a las vías públicas que conforman el Fraccionamiento Habitacional Residencial, denominado "El Mirador", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 135-18-41.04 Ha, y una Densidad de Población de 250 hab./Ha. (H2.5), Qro. en beneficio de sus habitantes, ya que ello permitirá una mejor orientación y desplazamiento sobre sus Calles y Avenidas; además, de mejorar y ordenar el Desarrollo Urbano del mismo; la Dirección de Desarrollo Urbano, no tiene ningún inconveniente que se Apruebe la Nomenclatura de Calles del citado fraccionamiento, de acuerdo a la siguiente tabla.

NOMBRE	LONGITUD	FÓRMULA PARA COBRO	TOTAL
PROL. CONSTITUYENTES	519.20	$((47.60\% \cdot S) + ((47.60\% \cdot 0) \cdot ((519.20 - 100) / 100))$	\$1,459.04
AV. MIRADOR DE TEQUISQUIAPAN	2,062.72	$((47.60\% \cdot S) + ((47.60\% \cdot 0) \cdot ((2,062.72 - 100) / 100))$	\$5,867.33
AV. MIRADOR DE QUERÉTARO	1,232.70	$((47.60\% \cdot S) + ((47.60\% \cdot 0) \cdot ((1,232.70 - 100) / 100))$	\$3,496.79
AV. MIRADOR DE SAN JUAN	989.20	$((47.60\% \cdot S) + ((47.60\% \cdot 0) \cdot ((989.20 - 100) / 100))$	\$2,801.36
CIRCUITO MIRADOR DE JALPAN DE SERRA	492.06	$((47.60\% \cdot S) + ((47.60\% \cdot 0) \cdot ((492.06 - 100) / 100))$	\$1,381.52
CALLE MIRADOR PUERTA DEL CIELO	116.37	$((47.60\% \cdot S) + ((47.60\% \cdot 0) \cdot ((116.37 - 100) / 100))$	\$308.55
CTO. MIRADOR DE ARROYO SECO	497.26	$((47.60\% \cdot S) + ((47.60\% \cdot 0) \cdot ((497.26 - 100) / 100))$	\$1,396.37
PRIV. MIRADOR DE ARROYO SECO	25.09	$((47.60\% \cdot S)$	\$261.80
CTO. MIRADOR DE EZEQUIEL MONTES	573.25	$((47.60\% \cdot S) + ((47.60\% \cdot 0) \cdot ((573.25 - 100) / 100))$	\$1,613.40
PRIV. MIRADOR DE EZEQUIEL MONTES	26.39	$((47.60\% \cdot S)$	\$261.80
CTO. MIRADOR DE CADEREYTA	605.90	$((47.60\% \cdot S) + ((47.60\% \cdot 0) \cdot ((605.90 - 100) / 100))$	\$1,706.65
PROL. MIRADOR DE CADEREYTA	128.80	$((47.60\% \cdot S) + ((47.60\% \cdot 0) \cdot ((128.80 - 100) / 100))$	\$344.05
PRIMER RETORNO MIRADOR DE TEQUISQUIAPAN	206.31	$((47.60\% \cdot S) + ((47.60\% \cdot 0) \cdot ((206.31 - 100) / 100))$	\$565.42
SEGUNDO RETORNO MIRADOR DE TEQUISQUIAPAN	295.74	$((47.60\% \cdot S) + ((47.60\% \cdot 0) \cdot ((295.74 - 100) / 100))$	\$820.83
AV. MIRADOR DE LAS RAMAS	280.64	$((47.60\% \cdot S) + ((47.60\% \cdot 0) \cdot ((280.64 - 100) / 100))$	\$777.71
AV. MIRADOR DE AMEALCO	331.47	$((47.60\% \cdot S) + ((47.60\% \cdot 0) \cdot ((331.47 - 100) / 100))$	\$922.88
PRIMER RETORNO MIRADOR DE QUERÉTARO	267.66	$((47.60\% \cdot S) + ((47.60\% \cdot 0) \cdot ((267.66 - 100) / 100))$	\$740.64
SEGUNDO RETORNO MIRADOR DE QUERÉTARO	119.87	$((47.60\% \cdot S) + ((47.60\% \cdot 0) \cdot ((119.87 - 100) / 100))$	\$318.55
CTO. MIRADOR DE COLÓN	422.00	$((47.60\% \cdot S) + ((47.60\% \cdot 0) \cdot ((422.00 - 100) / 100))$	\$1,181.43
PRIV. MIRADOR DE COLÓN	22.24	$((47.60\% \cdot S)$	\$261.80
4TA CERRADA DEL MIRADOR	447.98	$((47.60\% \cdot S) + ((47.60\% \cdot 0) \cdot ((447.98 - 100) / 100))$	\$1,255.63
3RA CERRADA DEL MIRADOR	475.42	$((47.60\% \cdot S) + ((47.60\% \cdot 0) \cdot ((475.42 - 100) / 100))$	\$1,334.00
2DA CERRADA DEL MIRADOR	499.77	$((47.60\% \cdot S) + ((47.60\% \cdot 0) \cdot ((499.77 - 100) / 100))$	\$1,403.54
1RA CERRADA DEL MIRADOR	519.90	$((47.60\% \cdot S) + ((47.60\% \cdot 0) \cdot ((519.90 - 100) / 100))$	\$1,461.03
AV. MIRADOR DEL REFUGIO	266.60	$((47.60\% \cdot S) + ((47.60\% \cdot 0) \cdot ((266.60 - 100) / 100))$	\$737.61
AV. MIRADOR DEL CIMATARIO	695.08	$((47.60\% \cdot S) + ((47.60\% \cdot 0) \cdot ((695.08 - 100) / 100))$	\$1,961.35
AV. MIRADOR DE SANTA ROSA	258.57	$((47.60\% \cdot S) + ((47.60\% \cdot 0) \cdot ((258.57 - 100) / 100))$	\$714.68
AV. MIRADOR DE LOS ARCOS	260.14	$((47.60\% \cdot S) + ((47.60\% \cdot 0) \cdot ((260.14 - 100) / 100))$	\$719.16
AV. MIRADOR DE LA CRUZ	262.99	$((47.60\% \cdot S) + ((47.60\% \cdot 0) \cdot ((262.99 - 100) / 100))$	\$727.30
AV. MIRADOR DE SAN JOAQUÍN	263.15	$((47.60\% \cdot S) + ((47.60\% \cdot 0) \cdot ((263.15 - 100) / 100))$	\$727.76
AV. MIRADOR DEL LAGO	265.85	$((47.60\% \cdot S) + ((47.60\% \cdot 0) \cdot ((265.85 - 100) / 100))$	\$735.47
AV. MIRADOR DE BERNAL	266.54	$((47.60\% \cdot S) + ((47.60\% \cdot 0) \cdot ((266.54 - 100) / 100))$	\$737.44
AV. MIRADOR DE LAS CUMBRES	266.69	$((47.60\% \cdot S) + ((47.60\% \cdot 0) \cdot ((266.69 - 100) / 100))$	\$737.87
AV. MIRADOR DEL MARQUÉS	267.10	$((47.60\% \cdot S) + ((47.60\% \cdot 0) \cdot ((267.10 - 100) / 100))$	\$739.04
AV. MIRADOR DE LAS PALMAS	266.50	$((47.60\% \cdot S) + ((47.60\% \cdot 0) \cdot ((266.50 - 100) / 100))$	\$737.32
AV. MIRADOR DE LA CORREGIDORA	287.28	$((47.60\% \cdot S) + ((47.60\% \cdot 0) \cdot ((287.28 - 100) / 100))$	\$796.67
SUBTOTAL			\$42,013.75
25% ADICIONAL			\$10,503.43
GRAN TOTAL			\$52,517.23

DECIMO SEXTO.- Que de acuerdo a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007", Artículo 17, Fracción III, Inciso 4, los promotores deberán cubrir los derechos correspondientes por la nomenclatura de calles; equivalente a la cantidad de \$52,517.23 (Cincuenta y dos mil quinientos diecisiete pesos 23/100 M.N.), de acuerdo al desglose estipulado en el considerando anterior:

DECIMO SEPTIMO.- Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos los artículos 30, 36 y 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal y 55 del Reglamento Interno de este Ayuntamiento, ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, emite el siguiente:

ACUERDO

Resolutivo Primero.- Se emite dictamen favorable respecto a la autorización de la nomenclatura correspondiente a las vías públicas que conforman el Fraccionamiento Habitacional Residencial, denominado "El Mirador", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., en beneficio de sus habitantes para quedar de conformidad a la siguiente tabla

NOMBRE	LONGITUD	FÓRMULA PARA COBRO	TOTAL
PROL.CONSTITUYENTES	59.20	$((47.60 * 5.5) + ((47.60 * 0.6) * ((59.20 - 10) / 10)))$	\$ 1459.04
AV.MIRADOR DE TEQUISQUIAPAN	2,062.72	$((47.60 * 5.5) + ((47.60 * 0.6) * ((2062.72 - 10) / 10)))$	\$ 5,867.33
AV.MIRADOR DE QUERÉTARO	1,232.70	$((47.60 * 5.5) + ((47.60 * 0.6) * ((1232.70 - 10) / 10)))$	\$ 3,496.79
AV.MIRADOR DE SAN JUAN	989.20	$((47.60 * 5.5) + ((47.60 * 0.6) * ((989.20 - 10) / 10)))$	\$ 2,801.36
CIRCUITO MIRADOR DE JALPAN DE SERRA	492.06	$((47.60 * 5.5) + ((47.60 * 0.6) * ((492.06 - 10) / 10)))$	\$ 1,381.52
CALLE MIRADOR PUERTA DEL CELO	116.37	$((47.60 * 5.5) + ((47.60 * 0.6) * ((116.37 - 10) / 10)))$	\$ 308.55
CTO.MIRADOR DE ARROYO SECO	497.26	$((47.60 * 5.5) + ((47.60 * 0.6) * ((497.26 - 10) / 10)))$	\$ 1,396.37
PRM.MIRADOR DE ARROYO SECO	25.09	$((47.60 * 5.5))$	\$ 261.80
CTO.MIRADOR DE ZEQUEL MONTES	573.25	$((47.60 * 5.5) + ((47.60 * 0.6) * ((573.25 - 10) / 10)))$	\$ 1,618.40
PRM.MIRADOR DE ZEQUEL MONTES	26.39	$((47.60 * 5.5))$	\$ 261.80
CTO.MIRADOR DE CADEREYTA	605.90	$((47.60 * 5.5) + ((47.60 * 0.6) * ((605.90 - 10) / 10)))$	\$ 1,706.65
PROL.MIRADOR DE CADEREYTA	128.80	$((47.60 * 5.5) + ((47.60 * 0.6) * ((128.80 - 10) / 10)))$	\$ 344.05
PRIMER RETORNO MIRADOR DE TEQUISQUIAPAN	206.31	$((47.60 * 5.5) + ((47.60 * 0.6) * ((206.31 - 10) / 10)))$	\$ 565.42
SEGUNDO RETORNO MIRADOR DE TEQUISQUIAPAN	295.74	$((47.60 * 5.5) + ((47.60 * 0.6) * ((295.74 - 10) / 10)))$	\$ 820.83
AV.MIRADOR DE LAS RANAS	280.64	$((47.60 * 5.5) + ((47.60 * 0.6) * ((280.64 - 10) / 10)))$	\$ 777.71
AV.MIRADOR DE AMEALCO	331.47	$((47.60 * 5.5) + ((47.60 * 0.6) * ((331.47 - 10) / 10)))$	\$ 922.88
PRIMER RETORNO MIRADOR DE QUERÉTARO	267.66	$((47.60 * 5.5) + ((47.60 * 0.6) * ((267.66 - 10) / 10)))$	\$ 740.64
SEGUNDO RETORNO MIRADOR DE QUERÉTARO	119.87	$((47.60 * 5.5) + ((47.60 * 0.6) * ((119.87 - 10) / 10)))$	\$ 318.55
CTO.MIRADOR DE COLÓN	422.00	$((47.60 * 5.5) + ((47.60 * 0.6) * ((422.00 - 10) / 10)))$	\$ 1,181.43
PRM.MIRADOR DE COLÓN	22.24	$((47.60 * 5.5))$	\$ 261.80
4TA CERRADA DEL MIRADOR	447.98	$((47.60 * 5.5) + ((47.60 * 0.6) * ((447.98 - 10) / 10)))$	\$ 1,255.63
3RA CERRADA DEL MIRADOR	475.42	$((47.60 * 5.5) + ((47.60 * 0.6) * ((475.42 - 10) / 10)))$	\$ 1,334.00
2DA CERRADA DEL MIRADOR	499.77	$((47.60 * 5.5) + ((47.60 * 0.6) * ((499.77 - 10) / 10)))$	\$ 1,403.54
1RA CERRADA DEL MIRADOR	519.90	$((47.60 * 5.5) + ((47.60 * 0.6) * ((519.90 - 10) / 10)))$	\$ 1,461.03
AV.MIRADOR DEL REFUGIO	266.60	$((47.60 * 5.5) + ((47.60 * 0.6) * ((266.60 - 10) / 10)))$	\$ 737.61
AV.MIRADOR DEL CEMATARO	695.08	$((47.60 * 5.5) + ((47.60 * 0.6) * ((695.08 - 10) / 10)))$	\$ 1,961.35
AV.MIRADOR DE SANTA ROSA	258.57	$((47.60 * 5.5) + ((47.60 * 0.6) * ((258.57 - 10) / 10)))$	\$ 714.68
AV.MIRADOR DE LOS ARCOS	260.14	$((47.60 * 5.5) + ((47.60 * 0.6) * ((260.14 - 10) / 10)))$	\$ 719.16
AV.MIRADOR DE LA CRUZ	262.99	$((47.60 * 5.5) + ((47.60 * 0.6) * ((262.99 - 10) / 10)))$	\$ 727.30
AV.MIRADOR DE SAN JOAQUÍN	263.15	$((47.60 * 5.5) + ((47.60 * 0.6) * ((263.15 - 10) / 10)))$	\$ 727.76
AV.MIRADOR DEL LAGO	265.85	$((47.60 * 5.5) + ((47.60 * 0.6) * ((265.85 - 10) / 10)))$	\$ 735.47
AV.MIRADOR DE BERNAL	266.54	$((47.60 * 5.5) + ((47.60 * 0.6) * ((266.54 - 10) / 10)))$	\$ 737.44
AV.MIRADOR DE LAS CUMBRES	266.69	$((47.60 * 5.5) + ((47.60 * 0.6) * ((266.69 - 10) / 10)))$	\$ 737.87
AV.MIRADOR DEL MARQUÉS	267.10	$((47.60 * 5.5) + ((47.60 * 0.6) * ((267.10 - 10) / 10)))$	\$ 739.04
AV.MIRADOR DE LAS PALMAS	266.50	$((47.60 * 5.5) + ((47.60 * 0.6) * ((266.50 - 10) / 10)))$	\$ 737.32
AV.MIRADOR DE LA CORREGIDORA	287.28	$((47.60 * 5.5) + ((47.60 * 0.6) * ((287.28 - 10) / 10)))$	\$ 796.67
		SUB TOTAL	\$ 42,013.79
		25% ADICIONAL	\$ 10,503.45
		GRAN TOTAL	\$ 52,517.23

Resolutivo Segundo.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro Arteaga "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

Resolutivo Tercero: Notifíquese a los promotores el Fraccionamiento Habitacional Residencial, denominado "El Mirador" que deberán cubrir los derechos correspondientes por la nomenclatura de las citadas vialidades en la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal; que de acuerdo a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007", Artículo 17, Fracción III, Inciso 4, equivalen a la cantidad de \$52,517.23 (Cincuenta y dos mil quinientos diecisiete pesos 23/100 M.N.), de conformidad al desglose estipulado en el resolutivo primero del presente acuerdo

Resolutivo Cuarto: Los promotores del citado Fraccionamiento deberán de presentar en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación del Acuerdo de Cabildo que autorice el presente asunto, en la Gaceta Municipal; el Deslinde Catastral debidamente autorizado por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, bajo la reserva de que en caso de existir variante alguna entre la superficie contemplada dentro del mismo, y la superficies plasmadas dentro de los anexos gráficos de las autorizaciones emitidas con anterioridad para dicho desarrollo; se deberán de realizar las adecuaciones a que hayan lugar a fin de que no exista incongruencia entre las mismas.

Resolutivo Quinto: Cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa de los promotores.

Resolutivo Sexto: A falta del cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el presente acuerdo quedara sin efecto.

Resolutivo Séptimo: Gírense las comunicaciones oficiales correspondientes..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE

**ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE**

RÚBRICA

**LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

RÚBRICA

EN BLANCO

EN BLANCO

